



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 00121-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 10 de mayo de 2023

EXPEDIENTE	N° 00001-2023-CD-DPRC/IXD
MATERIA	Diferenciación de los Cargos de Interconexión correspondientes al Cargo de Acceso a los Teléfonos Públicos Urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. y al Cargo por originación y/o terminación de llamadas en redes móviles/ Aprobación
ADMINISTRADO	Telefónica del Perú S.A.A. y operadores móviles con red

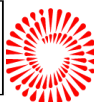
VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto determinar los Cargos de Interconexión Diferenciados correspondientes al Cargo de Acceso a los Teléfonos Públicos Urbanos de la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), y al Cargo por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil; y,
- (ii) El Informe N° 00078-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante DPRC), que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución referido en el numeral precedente, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en concordancia con el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) tiene, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión entre empresas de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el Osiptel tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, el numeral 2 del artículo 9 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que el Osiptel puede ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se aprobaron los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, norma que define la metodología y criterios aplicables para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se aprobaron las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

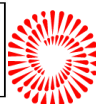
Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, se modificaron los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” y las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”; estableciendo en ambas que las prestaciones actualmente sujetas a diferenciación de cargos de interconexión son: (i) originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, y (ii) acceso a los teléfonos públicos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2022-CD/OSIPTEL se determinaron los valores de cargos de interconexión diferenciados actualmente vigentes, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 083-2022-CD/OSIPTEL se estableció el valor del cargo de interconexión tope por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, y sus correspondientes valores de cargos de interconexión diferenciados vigentes;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Anexo 1 de la citada Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, a través de la carta TDP-0903-AR-AER-23 recibida el 28 de febrero de 2023, TELEFÓNICA remitió la información del tráfico que hace uso de la instalación de interconexión de acceso a sus teléfonos públicos urbanos y por terminación de llamadas en redes móviles;

Que, mediante cartas DMR/CE/N° 468/23 y CGR-563/2023, recibidas el 28 de febrero de 2023, América Móvil Perú S.A.C. y Entel Perú S.A., respectivamente, remitieron su información del tráfico que hace uso de la instalación de interconexión por terminación de llamadas en redes móviles; por su parte, mediante carta N° 0270-2023-DL, recibida el 14 de marzo de 2023, Viettel Perú S.A.C. remitió dicha información fuera del plazo establecido;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2023-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de abril de 2023, se aprobó la publicación para comentarios del proyecto que establece los cargos de interconexión diferenciados por acceso a los teléfonos de uso público urbano de TELEFÓNICA, y por originación y/o terminación de llamadas en redes móviles, y se otorgó un plazo de quince (15) días calendarios para que los interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

Que, mediante comunicación TDP-1631-AG-AER-23 del 17 de abril de 2023, TELEFÓNICA presentó comentarios al Proyecto de Resolución, los cuales fueron evaluados en el Anexo del Informe referido en la sección de VISTOS;

Que, habiéndose evaluado la información remitida, y en mérito al sustento desarrollado en el Informe referido en la sección de VISTOS, se considera pertinente aprobar la determinación de los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, y por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil;

Que, acorde a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Informe de VISTOS, forma parte de la motivación de la presente resolución;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 925 / 23;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de la empresa Telefónica del Perú S.A.A:

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL	CARGO URBANO
	(Nuevos Soles por minuto tasado al segundo, sin IGV)	(Nuevos Soles por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	S/ 0,001387	S/ 0,246869

Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Artículo 2.- Determinar los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al cargo de interconexión por originación y/o terminación de llamadas en redes móviles:

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C. Telefónica del Perú S.A.A. Entel Perú S.A. Viettel Perú S.A.C	USD 0,000007	USD 0,001290

Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares americanos y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, así como, por sus modificatorias aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución, son cargos de interconexión tope que se incorporan automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Telefónica del Perú S.A.A. y los operadores móviles con red, según corresponda, y se aplican al tráfico cursado a partir del primer día calendario del mes siguiente al día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y se mantendrán vigentes hasta que, luego de la respectiva evaluación en el marco de un siguiente procedimiento de diferenciación, se establezcan nuevos cargos diferenciados, si corresponde.

Telefónica del Perú S.A.A. y los operadores móviles con red podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

En ningún caso dichas empresas podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL y su modificatoria aprobada por la Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTEL, el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, y la Norma que establece el Régimen de Calificación de Infracciones del Osiptel, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2021-CD/OSIPTEL, así como otras normas que resulten aplicables.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su exposición de motivos, el informe sustentatorio y su anexo sean comunicados a Telefónica del Perú S.A.A. y a los operadores móviles con red, y se publiquen en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional <https://www.gob.pe/osiptel>), conjuntamente con la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO

